

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo- Córdoba, 26 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, informándole del memorial presentado por el doctor JOSÉ ROBERTO COGOLLO DORIA, apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por Pago Total de la obligación y la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición del precedente proceso, levantamiento de medidas cautelares. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EVANGELISTA ROMERO COGOLLO C.C.: 7.376.521
APODERADO: JOSE ROBERTO COGOLLO DORIA C.C. 1.073.815.117
DEMANDADO: ERMA COGOLLO DIAZ C.C. 26.173.020
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2019-000-00195-00

Presenta el apoderado JOSÉ ROBERTO COGOLLO DORIA, apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por Pago Total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición del precedente proceso, por valor de \$697.508 toda vez que los mismo hacen parte del pago extraproceso que la señora ERMA COGOLLO DIAZ realizó el día 13 de enero de 2022 por valor de \$3.150.000.00 para un valor total de \$3.855.440,00; esa solicitud es coadyuvada por la parte demandada ERMA COGOLLO DIAZ.

Respecto de la terminación del proceso y entrega de los depósitos judiciales al apoderado judicial de la parte demandante por valor de \$697.508,00 el despacho se abstendrá de hacerlo y requerirá al apoderado judicial de la parte demandante y demandada teniendo en cuenta que en el proceso no figura auto debidamente ejecutoriado que apruebe la liquidación del crédito para esta entrega como lo establece el Art. 447 del C. G. del P., e igualmente se evidencia que si bien en cierto que el memorial de terminación del proceso y solicitud de entrega de depósito, viene firmado al parecer por la demandada este no proviene de su correo electrónico, cumplido lo anterior se pronunciará el despacho conforme lo que corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de acceder a la entrega de depósitos judiciales solicitados en el presente asunto, por las razones anotadas en precedencia.-

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial e la parte demandante doctor JOSE ROBERTO COGOLLO DORIA, y parte demandada señora ERMA COGOLLO DIAZ, en el sentido anotado en las consideraciones esbozadas en precedencia.

TERCERO. Cumplido lo anterior el despacho se pronunciara conforme lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6313057e70154e2442e7e6bda542632512aa8369963ee4b6875cc8d2ece0b713

Documento firmado electrónicamente en 02-02-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>